

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0254

Se decide el conflicto de competencia negativo surgido entre el Juzgado 29 Civil Municipal y el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES

1. NATIVIDAD LOPEZ DE GUILLEN mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra RUHT YANUBA HERNANDEZ LOPEZ, a fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas contenidas en el escrito petitorio.

2. El asunto se radicó el 16 de abril de 2021 y por reparto le correspondió al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, el cual rechazó de plano la demanda el 26 de abril del mismo año, señalando que las pretensiones de la demanda no superaban la suma equivalente a 40 s.m.l.mv.

3. Recibido el expediente por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, éste rehusó su conocimiento y provocó la colisión, alegando su falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, y a su vez, señaló que las pretensiones superan la mínima cuantía, puesto que el demandante solicitó como condenas el pago a cargo de la demandada por la suma de \$21.900.000,00, junto con los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2021 y por los intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2018 al 7 de abril de 2021 que ascienden a la suma de \$14.611.200.

CONSIDERACIONES

1. El trámite inherente al conflicto de competencia que ocupa la atención del Despacho, tiene su génesis en el artículo 139 del Código General del Proceso, el cual dispone que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará dicha actuación.

2. El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso señala que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

A su vez el párrafo de dicha normatividad, dispone que *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”*.

Para definir la cuantía, el numeral 1° del postulado 26 del estatuto procesal, señala que ésta se fijará teniendo en cuenta *“[...] el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

3. Atendiendo la situación fáctica, resulta claro que el caso bajo estudio es un ejecutivo, en el cual se pretende el cobro de una obligación incorporada en la letra de cambio de 15 de diciembre de 2018 por las siguientes sumas de dinero: i) \$21'900.000 por capital, ii) más los intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 7 de abril de 2021 y iii) los intereses moratorios sobre el capital desde el 19 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación; en ese orden de ideas, los montos requeridos arrojan una suma superior a la mínima cuantía puesto que el capital más los intereses de plazo suman un total de \$36'511.200, según la liquidación de crédito allegada por el demandante, valor al cual deben sumarse los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, la sumatoria de las pretensiones, supera la mínima cuantía que para el año 2021 corresponde a \$36.341.041, por ende, le asiste razón al señor Juez 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, cuando declinó el conocimiento del proceso ejecutivo, comoquiera que éste es de menor cuantía, acorde con la sumatoria de las pretensiones que supera los 40 s.m.l.mv.

4. Por lo discurrido, se ordenará remitir la actuación al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para efectos de que continúe tramitando el proceso y en tal virtud adopte la decisión que en derecho corresponda. Esta determinación se comunicará a los juzgados aquí involucrados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, el conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso digital al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.085 fijado el 19 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1455cf7ed72e1aad19db28966f28e8f12da04942612af0ba6595967e0fe3f4**

Documento generado en 16/07/2021 02:39:33 PM